CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 173-2012 HUAURA

Lima, tres de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja de derecho interpuesto por el representante de la entidad agraviada Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, contra el auto de fojas treinta y seis, del tres de julio de dos mil doce, que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas uno, del veintinueve de mayo de dos mil doce, que confirmó la de primera instancia de fecha once de enero de dos mil doce, que absolvió a Richard Huaranga Arana y otros por los hechos incriminado en la acusación fiscal; en el proceso que se sigue contra Richard Huaranga Arana y otros por el delito de Estafa, Alteración, Daño y Destrucción de Bases de Datos, en agravio de la entidad recurrente y otros; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: **Primero:** Que, se advierte a fojas cuarenta y uno y siguientes -del cuaderno de copias certificadas acompañado a esta Suprema Instancia- que el representante de la entidad agraviada, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, interpone recurso de queja de derecho alegando que su recurso de casación cumple con el supuesto previsto en el literal b) del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal, ya que el delito más grave imputado en la acusación fiscal es el de Peculado, que prevé una pena mínima de ocho y máxima de doce años, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal. Segundo: Que el recurso de queja es un recurso instrumental que tiene por objeto que el inmediato superior reexamine la resplución que deniega un recurso ordinario o extraordinario; que la admisibilidad del recurso de queja de derecho se rige por lo previsto en el artículo cuatrocientos treinta y siete del nuevo Código Procesal Penal que señala que este tipo de recursos procede contra la resolución del Juez o la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de apelación o



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 173-2012 HUAURA

2

casación -se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso-, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos catorce del referido Código; asimismo, el trámite para su fundabilidad está previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del acotado Código, que exige satisfacer los siguientes presupuestos: i) motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada, ii) acompañar el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación, iii) la resolución recurrida, iv) el escrito en que se recurre; y v) la resolución denegatoria; que corresponde decidir por esta vía la corrección de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el representante de la entidad agraviada Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Tercero: Que si bien el impugnante al recurrir por esta vía residual cumplió con satisfacer los requisitos formales para su planteamiento, es claro advertir que no ocurre lo mismo en cuanto a los otros presupuestos subjetivos y, por tanto, no resulta atendible su denuncia, porque el rechazo de su recurso de casación se funda especialmente en que los delitos materia de acusación fiscal -peculado, estafa, peculado culposo, alteración, daño y destrucción de base de datos- no superan en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad -previsto en el numeral segundo del artículo cuatrocientos veintisiete del acotado Código-; y, el delito de peculado por el que se acusó, está previsto en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, y prevé -en su extremo mínimo- una pena de dos años, por tanto, no cumple con las exigencias del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal; que, siendo así, y en atención a los fazonamientos precedentes, el recurso de queja debe ser desestimado. Cuarto: Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 173-2012 HUAURA

3

aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de queja de derecho interpuesto por el representante de la entidad agraviada Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, contra el auto de fojas treinta y seis, del tres de julio de dos mil doce, que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas uno, del veintinueve de mayo de dos mil doce, que confirmó la de primera instancia de fecha once de enero de dos mil doce, que absolvió a Richard Huaranga Arana y otros por los hechos incriminados en la acusación fiscal; en el proceso que se sigue contra Richard Huaranga Arana y otros por el delito de Estafa, Alteración, Daño y Destrucción de Bases de Datos, en agravio de la entidad recurrente y otros; II. CONDENARON al pago de las costas en la tramitación del recurso de casación al recurrente; en consecuencia, MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEÓ

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME À LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

2 5 OCT 2013